

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno	
Proceso	<b>EJECUTIVO</b>	<b>HIPOTECARIO</b>
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. <a href="mailto:notificbancolpatria@colpatria.com">notificbancolpatria@colpatria.com</a>	860.034.594-1
Apoderado	HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ <a href="mailto:notificacionelectronica@saavedramachado.com">notificacionelectronica@saavedramachado.com</a>	T.P.19.789CSJ
Demandado	LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ e-mail:	71.603.402
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Expediente Digital	05001-31-03-001-2021-00196-00	

La adición o reforma a la demanda se inadmite para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el banco demandante cumpla el siguiente requisito: Art. 90 del Código General del Proceso.

Allegará el nuevo memorial poder otorgado bajo las formalidades establecidas en el art. 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Ello, en razón de aportado no viene remitido desde la dirección de correo electrónico que según la misma demanda y el certificado de Cámara de Comercio allegado tiene inscrita el banco demandante para recibir notificaciones judiciales, cual es [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com) -- En su defecto podrá aportarse memorial poder en la forma prevista en el Código General del Proceso donde conste su presentación personal o su autenticación por el poderdante, Art. 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
El Juez

Ant

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos*

*No. 149 del 09 de septiembre de 2021*

*Mónica Arboleda Zapata*

*Notificadora*